

Núm. 2172.—RESOLUCION del P. de la R. llamando al Vice-Presidente al ejercicio del P. E.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.— Ulises Heureaux, general de división del ejército nacional y Presidente de la República.

Debiendo ausentarme temporalmente de esta Capital,

RESUELVO:

Art. único. Conforme el artículo 48 de la Constitución del Estado, el general Casimiro N. de Moya, Vice-Presidente de la República, ejercerá el Poder Ejecutivo durante mi ausencia, en unión del Consejo de Secretarios de Estado.

Dada en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, á los 23 días del mes de Agosto de 1883, año 40 de la Independencia y 21 de la Restauración.—U. Heureaux.—Refrendada: El Secretario de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores, encargado de los de lo Interior y Policía, S. Imbert.

Núm. 2173.—CONTRATO respecto al hospital militar de la Capital.

Entre los que suscriben, Alejandro Woz y Gil, Ministro de Guerra y Marina, y Eugenio G. de Marchena, Ministro de Hacienda y Comercio, debidamente autorizados por el Gobierno de la República, de una parte; y el doctor Guillermo de la Fuente, propietario de la Casa de Salud “La Nacional”, de la otra; han convenido, pactado y ajustado el siguiente contrato:

1º El doctor don Guillermo de la Fuente recibirá el edificio del Hospital Militar con todas sus anexidades y dependencias, y los útiles, ropas, botiquín etc. del mismo por inventario en forma.

2º El Gobierno se compromete á abonar diariamente al doctor Fuente la cantidad de nueve pesos cuarenta y cinco centavos para gastos generales de los enfermos, tres pesos más por la asistencia hasta diez enfermós pobres, y cuarenta centavos diarios por estancia de cada militar que ingrese en el establecimiento, cuyas cantidades le entregará la administración de hacienda de esta provincia.

§ Los oficiales que ingresen en el hospital estarán sujetos al trato especial que establezca el reglamento del establecimiento, el cual debe ser hecho de acuerdo y con la aprobación de los Ministros correspondientes.

3º El doctor Fuente se compromete á devolver el edificio con sus anexidades y dependencias, con las mejoras que él haya hecho y los útiles, ropas y botiquín recibidos, al cesar el presente contrato.

4º El doctor Fuente se obliga á dar á los enfermos la asistencia médica quirúrgica, alimentos, medicinas, ropas y demás que sea necesario, en salas separadas á los militares, paisanos, mujeres, señores, oficiales y presos.

5º El doctor Fuente podrá utilizar la parte del edificio que no necesite para los enfermos, dedicándola á cualquier otro objeto que le convenga.

6º No estará obligado el doctor Fuente á recibir personas atacadas del mal de "San Lázaro", ni á prestar asistencia facultativa á los militares enfermos fuera del establecimiento, ni á facilitar medicinas más que á los enfermos del mismo.

7º Los militares que ingresen en el establecimiento del doctor Fuente dependerán exclusivamente de él y sus empleados, aunque siempre sometidos á la jurisdicción militar.

8º Un oficial de la guarnición de la plaza visitará diariamente á los enfermos, y expondrá al doctor Fuente cualquiera queja que hubiese, para remediarla, sin poder por sí tomar ninguna providencia ni requerir ni amonestar á los empleados, pudiendo dar cuenta al Ministro del ramo.

9º Los enfermos crónicos ó inválidos, después de dos meses de permanencia en el establecimiento, deberán pasar á un hospital ú otro lugar análogo, si lo hubiese.

10. Los presos permanecerán en habitaciones cerradas, con las seguridades convenientes y con la custodia que, según su importancia, acuerden el Gobernador militar y el doctor Fuente.

11. El presente contrato regirá por el término de nueve años á contar desde esta fecha, pudiendo renovarse, como rescindirse ó transmitirse por mútuo convenio.

12. Al vencimiento del contrato el Gobierno estará obligado á pagar al doctor Fuente los útiles, ropas y medicinas que aparezcan excediendo al actual inventario, previo valor estimativo: y en el caso de rescisión, además las mejoras y obras que haya hecho en el edificio, previo avalúo, no pudiendo exigírsele la en-

trega de éste, sus anexidades y dependencias, hasta que se le haya hecho el pago á que se contrae este artículo; y si sucediere que la rescisión provenga de falta de cumplimiento del doctor Fuente á las cláusulas de este convenio, el Gobierno no estará obligado al resarcimiento de referencia.

13. El doctor Fuente se entenderá directamente con los Secretarios de Estado correspondientes en lo relativo al cumplimiento de este convenio.

14. Este contrato será sometido al Congreso Nacional, si al doctor Fuente conviniese aumentar el número de años de su duración.

15. Este contrato, que se extenderá por duplicado en papel común, no podrá variarse en ninguno de sus artículos sino por mútuo convenio entre ambas partes, y se registrará y controlará sin pagar derecho alguno como de interés general.

Hecho doble y de buena fé en la ciudad de Santo Domingo á 1º de Setiembre de 1883, año 40 de la Independencia y 21 de la Restauración.—Eugenio Generoso de Marchena.—A. Woz y Gil.—Guillermo de la Fuente.

-
- Núm. 2174.—RESOLUCION del P. E. concediendo á varios señores una área de tierra al Sur de esta ciudad para hacer un paseo público.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Casimiro N. de Moya, general de división del ejército nacional, Vice-Presidente de la República y encargado del Poder Ejecutivo.

Por cuanto los señores José M^a de Castro y Lara, Martín Rodríguez, Félix E. Soler y Francisco Aybar, han solicitado del Poder Ejecutivo, por órgano del Ministerio de Fomento, se les conceda el área de tierra comprendida en la línea alamedas al mar ó sur desde el punto denominado la cueva de las golondrinas, siguiendo línea recta, excepto la parte concedida al señor Amiama para un hotel, continuando hasta la puerta que fué entrada al antiguo paseo, con el derecho de abrir esa puerta y previo entendido con el Ayuntamiento, ocupar el área del antiguo paseo, todo con el objeto de construir en nuevo paseo de uso público.

Considerando: que la solicitud tiene por objeto emprender